



Universidad Nacional

Expte. 21-87-35970

de
Córdoba
República Argentina

VISTO:

La Ordenanza 10/87, dictada por este H. Consejo, referida a la creación del Consejo Asesor de Asuntos Académicos de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que los motivos que impulsaron la creación de dicho Consejo Asesor son igualmente valederos respecto a las otras áreas que forman el quehacer universitario;

Que los fundamentos de la referida ordenanza respecto a la conveniencia y utilidad del organismo que por ella se crea constituyen razón suficiente para impulsar la formación de otros similares en el ámbito de las restantes Secretarías que prestan asistencia al gobierno de esta Universidad;

Por todo ello y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°. - Créase un Consejo Asesor en las siguientes áreas del gobierno de esta Universidad:

Asuntos Económico-Financieros

Asuntos Estudiantiles

Extensión Universitaria y Relaciones con la Comunidad

Planeamiento.

ARTICULO 2°. - Cada Consejo Asesor funcionará en la respectiva Secretaría del área y será presidido por el titular de ésta o por quien se encontrare a su cargo. Estará integrado por el Secretario de la respectiva área de las Facultades que integran la Universidad o por el representante que éstas designen.

ARTICULO 3°. - Los Consejos Asesores que se crean por esta Ordenanza tendrán dentro de su área específica las siguientes funciones:

- a) Desarrollar e instrumentar la política que establezca la Universidad sobre asuntos de su incumbencia.
- b) Estudiar iniciativas, formular y elaborar proyectos.
- c) Procurar una acción armónica y coherente por parte de las distintas facultades de la Universidad.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

DOBA, 25 de setiembre de 2006. -

Por ordenanza del H.C.S. ^{nº 5 del 06.-} se modifica el artículo 1º de la presente ordenanza y se crea el consejo asesor de extensión universitaria. -


EDUARDO BLASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA



Universidad Nacional

Expte. 15-86-21094

de
Córdoba
República Argentina

VISTO:

La conveniencia de ampliar las posibilidades de formación de post-grado en la Universidad Nacional de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proporcionar a los egresados de esta Universidad la oportunidad de profundizar su conocimiento profesional y académico;

Que el Consejo Interuniversitario de Rectores incluye entre los cursos de formación superior aquellos conducentes a la obtención del título de Magister,

Por ello y atento lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Crear la carrera de Post-Grado, conducente a la obtención del título de Magister en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo valor será estrictamente académico.

ARTICULO 2°.- El título será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba en cada una de las áreas que este H. Consejo, a propuesta de las facultades, escuelas e institutos, estime conveniente.

ARTICULO 3°.- Para ingresar a la carrera de Post-Grado conducente a la obtención del título de Magister, el postulante deberá poseer título profesional de grado expedido por una universidad del país (nacional, provincial o privada reconocida) o por una universidad del extranjero, cuya jerarquía sea reconocida por este H. Cuerpo.

ARTICULO 4°.- Se obtendrá el título al término de un ciclo de estudios no inferior al equivalente de tres cuatrimestres con dedicación exclusiva y a la posterior presentación y aprobación de una tesis, a través de la cual los can-

didatos demuestren que han alcanzado el nivel requerido.

ARTICULO 5°.- El título de Magister podrá ser otorgado en un área diferente de la del título de grado, pudiendo los cursos, seminarios e investigaciones requeridas a tal efecto ser interdisciplinarios.

ARTICULO 6°.- El programa académico conducente al título de Magister consistirá en:

- a) La realización de cursos y/o seminarios regulares de asistencia obligatoria, los que deberán ser aprobados de acuerdo con los procedimientos de evaluación que establezca el H. Consejo Directivo de cada Facultad, el que también fijará los requisitos para el ingreso.
- b) La elaboración de una tesis relacionada con tareas de investigación y/o desarrollo de un tema que signifique un aporte al conocimiento en la disciplina o la solución de un problema específico.
- c) La presentación del trabajo de tesis se efectuará ante el órgano que establezca cada facultad, escuela o instituto, el cual procederá a su evaluación.

ARTICULO 7°.- Las facultades, escuelas e institutos presentarán sus reglamentos ante el H. Consejo Superior, en los cuales se contemplará:

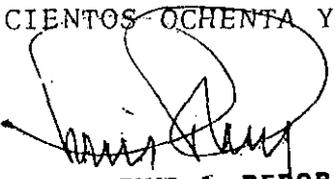
- a) Condiciones de admisión de los postulantes.
- b) Constitución de las comisiones especiales que requiera la organización de la carrera.
- c) Condiciones para la designación de directores de estudio y tesis.
- d) Forma de cumplimiento de los cursos y seminarios y preparación y presentación de tesis.
- e) Otros requisitos necesarios de especialización o de formación.

ARTICULO 8°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

fv.


Ing. Agr. FELIX R. ROGA
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COCABA


Prof. Arq. LUIS A. REBORA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COCABA